

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL CLIENTE"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO NO. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INDATCOM S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL CLIENTE"**, **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal el **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de este contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal profesional capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR"**, puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, y que en sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", INDATCOM S.A. DE C.V.", por conducto de su ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO:

- a) Que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas a través de Escritura Pública número 6,906 (seis mil novecientos Seis) de fecha 25 del mes de enero del año 2012, protocolizada ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que su representante legal esta investido de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades inherentes a su nombramiento como Administrador Gerente Único de la Sociedad Denominada "INDATCOM S.A. DE C.V.", como se desprende del instrumento público número 6,906 (seis mil novecientos seis) de fecha 25 del mes de enero del año 2012, protocolizada ante la fe del Licenciado Guillermo González Granada, Notario Público número 22 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que para efecto del presente contrato señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la
- d) Que cuenta con Registro Federal de Causantes: y con Registro como Proveedor Vigente ante el Instituto Nacional Electoral Número: **201502021141927**.
- e) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos humanos, materiales y equipo ^{N3-TESTADO 2} técnico suficientes para realizar y proveer los servicios profesionales requeridos por el partido político. ^{N2-TESTADO 2} ^{N4-TESTADO 7}
- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL PRESTADOR "INDATCOM S.A. DE C.V."" y **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones.

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-** Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "INDATCOM S.A. DE C.V.""** representada por **ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL CLIENTE".-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de prestar los Servicios de "PAUTA DIGITAL EN REDES SOCIALES", los cuales se detallarán en líneas posteriores del presente instrumento.**
4. **MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO. -** La cantidad máxima de \$ **600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N)** con el impuesto al valor agregado (IVA) INCLUIDO, dicha contraprestación será cubierta en 08 (Ocho) pagos mensuales los días 01 primeros de cada mes a partir del 01 de Mayo del 2020 (Dos Mil Veinte) y como último pago el 01 de diciembre del 2020 (Dos Mil Veinte); el pago mensual que recibirá de manera mensual como contraprestación por los servicios que sean prestados por **"INDATCOM S.A. DE C.V."** será por la cantidad de **\$75,000.00 (Setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)**, dicha cantidad ya con el impuesto al valor agregado (IVA) INCLUIDO.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del contrato corresponde del 2 (Dos) de Abril del año 2020 al (treinta y uno) de diciembre del año 2020.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.-** Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del término pactado en la cláusula anterior, entiéndase a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al 31 treinta de diciembre del 2020; b) Por convenio entre las partes y c) Por Rescisión del contrato

originada por incumplimiento de alguna de las partes.

7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR"**, por escrito, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-** Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR"** a **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**.
9. **EMISIÓN DE FACTURA.-** Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** emite la factura correspondiente a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA.-** La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando el CLIENTE al PRESTADOR DE SERVICIOS de cada Servicio de Pauta Digital en Redes Sociales que solicite el CLIENTE.
11. **LUGAR DE ENTREGA.** - Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, o donde **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** lo indique.
12. **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"** cubiertos por **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, correspondientes a la cantidad que se señala en el monto de **"LOS SERVICIOS"** contratados.
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula octava.
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "CLIENTE" "LOS SERVICIOS" de "PAUTA DIGITAL EN REDES SOCIALES" necesarias para que "EL CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO
" EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda en forma exclusiva a " MOVIMIENTO CIUDADANO" respecto de otros partidos y organizaciones políticas, por su parte "MOVIMIENTO CIUDADANO" acepta la prestación de los servicios, obligándose a retribuirle al " PRESTADOR" el pago de La cantidad máxima de \$ 600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N) con el impuesto al valor agregado (IVA)

INCLUIDO, dicha contraprestación será cubierta en 08 (Ocho) pagos mensuales los días 01 primeros de cada mes a partir del 01 de Mayo del 2020 (Dos Mil Veinte) y como último pago el 01 de diciembre del 2020 (Dos Mil Veinte); el pago mensual que recibirá de manera mensual como contraprestación por los servicios que sean prestados por "INDATCOM S.A. DE C.V." la cantidad de **\$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, dicha cantidad ya con el impuesto al valor agregado (IVA) INCLUIDO.

El pago por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta en varias exhibiciones dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "**CONTRATO**" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia será a partir del día 2 (Dos) de Abril del año 2020 y concluirá el día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre del año 2020 dos mil diecinueve.
- b) Ya que el pago del servicio prestado será cubierto los días 01 de cada mes durante la vigencia del presente contrato, el pago no exime al **PRESTADOR DE SERVICIOS** de la vigencia del presente instrumento.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " respecto al "**CLIENTE**", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** " responderá directamente ante "**EL CLIENTE**" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a entregar a MOVIMIENTO CIUDADANO una factura mensualmente por la realización de los servicios así mismo, deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables requieran para considerarla deducible del impuesto sobre la renta de personas morales, además de incluir la información que describa las actividades retribuida, los costos unitarios y la fecha de

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "GAL".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "GAL".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "GAL".

su realización, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - Siendo “ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, este último asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole liberando a “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” como patrón sustituto. Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la ley federal del trabajo.

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” tendrá en todo tiempo facultad de verificar si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” está desarrollando los servicios de este contrato de acuerdo con lo pactado, aprobado y demás obligaciones derivadas del contrato, y comunicar por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación a su ejecución en la forma convenida con las modificaciones que en su caso acuerden. A su vez “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a presentar por escrito dentro de un término de tres días contado a partir de que “**EL CLIENTE**” le solicite, un avance en el desarrollo de los servicios solicitados.

DÉCIMA. – DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con ocho días de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” informará de la misma forma “**AL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de

declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin que medie para ello alguna causa de las mencionadas en la cláusula anterior.
- En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpliera las obligaciones estipuladas y/o de las inherentes al mismo y disposiciones legales que sean aplicables.
- En caso de rescisión por causas no imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, o por petición de **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de “MOVIMIENTO CIUDADANO” y no se hubieren pagados.
- Al efecto se comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los hechos constitutivos de rescisión para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión.

Transcurrido el periodo anterior **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con la legislación vigente, la pena convencional por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, previo aviso por escrito al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será la de contratar con otro prestador de servicios para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obligará a reintegrar los gastos que erogue **“MOVIMIENTO CIUDADANO”**, por contratar los servicios no prestados por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA TERCERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **“MOVIMIENTO CIUDADANO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "MOVIMIENTO CIUDADANO", por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México así como también para su equivalente en materia local.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe a "EL CLIENTE" de las mensualidades faltantes para el cumplimiento del contrato; además como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a "EL CLIENTE". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"EL CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA. - Las partes señalan **"CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando

las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 2 días de Abril del año 2020.

“EL CLIENTE”

GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante legal - Apoderado- del
Instituto Político Movimiento Ciudadano
Jalisco

“EL PRESTADOR”

N5-TESTADO 6

ISMAEL SA **ANO**
Representante do de la
“INDATC” **V.”**

GUSTAVO URIEL MENDINA LÓPEZ
Testigo

RAMON CORRAL HERNÁNDEZ
Testigo

Se firmó el presente contrato de prestación de servicios de Servicios de “PAUTA DIGITAL EN REDES SOCIALES”, entre los comparecientes, el cual fue firmado una vez leído por cada una de las partes, y se declara que con las firmas de los contratantes y el presente párrafo concluye el presente documento, sin nada más que testar en el mismo.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"